



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente asunto se avizora que el apoderado de la parte actora aporta al proceso las diligencias que se efectuaron para surtir la notificación del auto que libró mandamiento de pago, siendo efectiva su entrega. No obstante, solicita tener notificada por conducta concluyente a la parte demandada.

De lo anterior el despacho debe decir que la notificación por conducta concluyente no puede ser tenida en cuenta, pues las capturas de los mensajes de Whatsapp aportados no dan certeza que la manifestación la haga la señora Ruth Marlene Palacios Manchalá; para mayor claridad se trae a colación el Art 301 CGP que reza: “**NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*”. (Subrayado por el Juzgado). Autenticidad que se pregona en este caso de la titularidad de la línea telefónica de la demandada, circunstancia que no se encuentra acreditada.

Por lo brevemente expuesto y con el fin de evitar futuras nulidades el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE, de tener notificada a la parte demandada del auto que libro mandamiento de pago, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR, al apoderado de la parte actora para que perfeccione la notificación de la parte demandada, art 292 CGP, teniendo en cuenta lo manifestado en esta providencia, para tal efecto se le concede el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE.

(firma electrónica)

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.005 fijado hoy 19-01-2024
En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAIEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d16abcf1b6dc6f8741d0b01cc04e52d9bad70ef56193435b4e4a0a209a8de92**

Documento generado en 18/01/2024 04:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>